

RE: Notificación Personal Curador Ad Litem Proceso Pertenencia Rad. 2022-00174

LIZETH JIMENEZ HERAZO <jimenezherazo17@hotmail.com>

Mar 17/10/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA JUZGADO 16 PROCESO DE PERTENENCIA.pdf;

Señor.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00
DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.
DEMANDADOS: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL
NATURALEZA SOCIAL y demás personas indeterminadas.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

De: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 1:08 p. m.
Para: LIZETH JIMENEZ HERAZO <jimenezherazo17@hotmail.com>
Asunto: RE: Notificación Personal Curador Ad Litem Proceso Pertenencia Rad. 2022-00174

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley. Al momento de notificarle se le remitió el enlace del expediente, no obstante, se remite nuevamente: [2022-00174 Pertenencia JohnnyBarbosaVsFundacionDesarrolloSocialYAmbientaNaturalezaSocial](#)

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.” El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: LIZETH JIMENEZ HERAZO <jimenezherazo17@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 12:43 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Notificación Personal Curador Ad Litem Proceso Pertenencia Rad. 2022-00174

Barranquilla 09 de Octubre de 2.023

Señor.
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00
DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.
DEMANDADOS: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL y demás personas indeterminadas.

REFERENCIA: Aceptación al Nombramiento de Curador ad Litem.

De: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 2:57 p. m.
Para: LIZETH JIMENEZ HERAZO <jimenezherazo17@hotmail.com>
Asunto: Notificación Personal Curador Ad Litem Proceso Pertenencia Rad. 2022-00174

Barranquilla, cinco (05) de octubre de 2023

Oficio No. 2022-00174

Doctora
Lizeth del Carmen Jiménez Herazo
Correo: jimenezherazo17@hotmail.com
Teléfono: 3045636245

Radicado N° 08001315301620220017400
Proceso: Verbal (Acción de Pertenencia)
Demandante: Johnny Rafael Barbosa Olascoaga
Demandados: Fundacion para el Desarrollo Social y Ambiental Naturaleza Social y demás personas indeterminadas

Enlace Expediente: ☐ [2022-00174](#) [Pertenencia](#)
[JohnnyBarbosaVsFundacionDesarrolloSocialYAmbientaNaturalezaSocial](#) (Enlace Expira el 03/11/2023)

Cordial saludo,

Por medio del presente, le comunicamos lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, calendado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), cuya parte resolutive reza:

“PRIMERO: Déjese sin efecto el auto del 9 de agosto de 2023, a través de la cual se fijó fecha a la audiencia inicial, inclusive.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de las personas indeterminadas, a la abogada LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.046.703.960 y tarjeta profesional N° 285.877 del C.S. de la J., el cual se notificara de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P., el cual se puede localizar en la Calle 43 No. 33-100 barrio Chiquinquirá de Barranquilla, al email jimenezherazo17@hotmail.com, y el celular 3045636245, de conformidad a lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

TERCERO: Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA LA JUEZA (Fdo.)"

Se anexa copia de la providencia que se notifica, auto que le designa como curador y enlace al expediente electrónico donde podrá obtener copia digital del proceso donde se encuentra la demanda y el auto admisorio de la misma.

Al presentar contestación, por favor anexar copia del documento y tarjeta profesional.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Dra. LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO

Especialista en Derecho Administrativo.

CALLE 38 No. 45-48 OF.303 EDIF. ESCOLAR GARCIA

CEL: 3045636245

BARRANQUILLA-COLOMBIA.

Señor.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00174-00

DEMANDANTE: JOHNNY RAFAEL BARBOSA OLASCOAGA.

DEMANDADOS: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL NATURALEZA SOCIAL y demás personas indeterminadas.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.046.703.960 expedida en Barranquilla, abogada en virtud de la T.P. No. 285.877 del C.S. de la J., actuando en calidad de CURADOR AD LITEM nombrada mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2023 y notificada mediante correo electrónico el 5 de octubre de 2023, actuando en representación de personas indeterminados en el proceso de referencia.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO (1): Es cierto, conforme a lo aportado por la parte demandante que reposa en el expediente.

AL SEGUNDO HECHO (2): Es cierto, teniendo en cuenta lo aportado en el expediente.

AL TERCER HECHO (3): Es cierto, teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante

AL CUARTO HECHO (4): Es cierto, de acuerdo a lo aportado en el expediente.

AL QUINTO HECHO (5): Es cierto, conforme a lo que reposa en el expediente.

AL SEXTO HECHO (6): Es cierto, conforme a lo que reposa en el expediente.

AL SEPTIMO HECHO (7): Es cierto, teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante.

AL OCTAVO HECHO (8): Es cierto, teniendo en cuenta lo que reposa en el expediente.

AL NOVENO HECHO (9): Es cierto, los documentos dan cuenta de ello.

AL DÉCIMO HECHO (10): Es cierto, conforme a lo que reposa en el expediente.

AL DÉCIMO PRIME HECHO (11): Es cierto.



Dra. LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO

***Especialista en Derecho Administrativo.
CALLE 38 No. 45-48 OF.303 EDIF. ESCOLAR GARCIA
CEL: 3045636245
BARRANQUILLA-COLOMBIA.***

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO (12): Es cierto, conforme a lo que reposa en el expediente.

AL DÉCIMO TERCER HECHO (13): Es cierto, los documentos dan cuenta de ello.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO (14): Es cierto, los documentos dan cuenta de ello.

AL DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO HECHO (15, 16 Y 17): No son hechos, son elementos de pruebas con que cuenta el demandante.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted señor (a) Juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA Solicito al señor(a) Juez, conforme a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere a los demandados.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el email jimenezherazo17@hotmail.com

Celular: 3045636245 y 3142598965

Atentamente,

LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO
C.C. No. 1.046.703.960 de Barranquilla
T.P. No. 285.877 del C.S. de la J